

RECURSO DE REPOSICION RAD 2011 - 523

Luis Fernando Rodriguez Marroquin <luisfernandoabogado18@gmail.com>

Mar 14/11/2023 12:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD 2011 - 523.pdf;

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
ESD.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES PENSIONADOS Y ACTIVOS COOTRAPEN
DDO: WILLIAM GUEVARA DAVILA
RAD. 63001400300120110052300

Como apoderado del demandado, allegó recurso de reposición en contra del auto de fecha 07 de noviembre del año 2023.

ATT

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN
T.P. No. 314.551 DEL C.S. DE LA J

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES PENSIONADOS Y
ACTIVOS COOTRAPEN
DEMANDADO: WILLIAM GUEVARA DAVILA
RAD. 63001400300120110052300

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado del señor **WILLIAM GUEVARA DAVILA**, concuro ante su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 09 de noviembre del año 2023, a efectos de reponer esta decisión.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Atendiendo lo dispuesto por la decisión de fecha 09 de noviembre del 2023 por su Honorable despacho, donde resolvió la negativa de entrega de títulos judiciales presentada por el suscrito apoderado de la demandada, fundamentándose que no era viable su devolución, “(...) por cuanto una vez revisado el expediente, se pudo observar que al momento de la terminación de la presente actuación, se encontraba vigente medida de embargo de remanentes, y en virtud de ello, los depósitos judiciales que reposaban a favor de este proceso se dispuso fueran remitidos para el proceso ejecutivo con radicado 01-2013-00136 promovido por COOBOLARQUI en contra del común demandado WILLIAM GUEVARA DÁVILA, de conformidad con los ordinales tercero y cuarto del auto del 29 DE OCTUBRE DE 2014. (...)”,

Frente a la decisión de alzada tenemos que uno de los deberes fundamentales de los jueces, es motivar adecuadamente sus fallos indicando las razones que orientaron cada una de sus determinaciones fundado ante la normatividad vigente y no de cualquier manera sin un soporte jurídico factico, a efectos de dar seguridad jurídica ante sus decisiones.

Cuando sobre ellos recaen el deber de administrar justicia o de verificar la realización del derecho, no se puede recurrir a planteamientos ambiguos e imprecisos que estén lejos a corresponder fundamentos claros, certeros y concisos que expliquen el norte de su decisión, en este caso negando la entrega de títulos judiciales, ya que existe embargo de remanentes producto del proceso en contra de COOBOLARQUI con radicado 2013-136.

Quiero mencionar su señoría, que ante la congestión que manejan cada despacho judicial y el aparato judicial, no es preciso remitir estos dineros para ese proceso, ya que si revisamos el consulta de procesos, bajo el radicado que ustedes mencionan, se encuentra en competencia del Juzgado 702 Civil Municipal De

Descongestión y Ejecución de Armenia, ya que estos Juzgados a la fecha no se encuentra activos y vigente, por lo que hice las investigaciones ante la Oficina Judicial de Armenia por lo que me indican que este expediente se encuentra igualmente en custodia de su Juzgado y revisando a fondo este proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación conforme al auto de fecha 28 de junio del 2015, por lo que se entiende que se debió de realizar el levantamiento de estos remanentes y si se realizara la conversión debe de ejecutarse a su mismo despacho ya que como lo manifesté, este proceso igualmente está bajo su custodia

Número de Radicación	
63001400300120130013600	
Consultar	Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, November 14, 2023 - 11:55:29 AM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
702 Oficina Ejecucion - Civil			JUZ. 702 CIVIL MPAL DESCOG. EJECUCION		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI			- WILLIAM GUEVARA DAVILA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
PAGARE					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 May 2015	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2015 A LAS 07:32:12.	08 May 2015	08 May 2015	08 May 2015
08 May 2015	AUTO ORDENA OFICIAR	ACLARA OFICIO J2 - 056 DEL 28/01/2015			08 May 2015
28 Jan 2015	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2015 A LAS 09:58:25.	30 Jan 2015	30 Jan 2015	28 Jan 2015
28 Jan 2015	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	ORDENA			28 Jan 2015

De lo anterior, quiero hacer mención, que si revisamos el proceso es claro que se encuentra terminado y archivado, pero como este expediente se encuentra en custodia de su despacho, no seria factible convertir estos títulos a su mismo Juzgado, sabiendo que se encuentra terminado y por ende se debió de realizar el levantamiento de los remanentes en ese entonces.

Colofón a lo expuesto, solicito que se oficie a su mismo despacho a fin de que se levanten estos remanentes ya que como lo indique no es necesario realizar

conversión o dejar a disposición de estos títulos judiciales a un proceso que ya se encuentra terminado y archivado por lo que se generaría congestión en el aparato judicial y lo mas factible es agilizar y realizar los medios más idóneos para resolver jurídicamente las peticiones de las partes del proceso, en este caso como quiera que no se ha realizado el respectivo levantamiento y como quiera que este proceso lo tiene su despacho, realicen todos los trámites correspondientes para que así hagan el respectivo levantamiento de medidas de embargo de remanentes y en su defecto se ordene la devolución de los mismos a favor de mi representado y por intermedio de este suscrito apoderado para así dar cumplimiento a la gestión encomendada dentro del poder aportado a este expediente.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito señor Juez, que se reponga la decisión de fecha 09 de noviembre del año 2023.

SEGUNDO: En su lugar, se oficie a su mismo despacho con el fin de que realicen los tramites de levantamiento de embargo de remanentes del proceso bajo radicado 63001400300120130013600 ya que se encuentra terminado por pago y una vez realizado el respectivo levantamiento, solicito que se ordene la entrega de títulos judiciales a favor de mi representado y que se realice por intermedio de este suscrito apoderado ya que cuento con amplias facultades conforme el poder que antecede en el expediente y las órdenes de pago salgan a mi favor.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN
C.C. No. 1.110.547.906 DE IBAGUÉ
T.P. No. 314.551 DEL C.S. DE LA J.